

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0465**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 11 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1076

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BERNARDO DE JESUS TABORDA SUÁREZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados de **RUBY TABORDA SALAS**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el poder deberá indicar claramente en contra de quién se dirige la demanda.

2.- Los hechos 9° y 24° se encuentran repetidos, por lo que deberá corregirlos.

3.- En el hecho 24° deberá aclarar para quién continuó prestando sus servicios el demandante, teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 30 y 31.

4.- En el acápite de notificaciones respecto de los codemandados LUZ COLOMBIA TABORDA OROZCO, MIRYAM TABORDA OROZCO, FRANCY DEL SOCORRO TABORDA OROZCO, ADRIAN TABORDA OROZCO, YADIRA TABORDA OROZCO, LUIS FERNELY TABORDA OROZCO, GERMAN ALBERTO TABORDA SUÁREZ, CESAR AUJGUSTO TABORDA SUÁREZ, OLGA TARCILA TABORDA SUÁREZ, MARIA EUNICE TABORDA SUÁREZ, NICOLÁS ANTONIO TABORDA SUÁREZ, JAIME TABORDA GÓMEZ, JULIO CÉSAR TABORDA GÓMEZ y MERY TABORDA SALAS deberá allegar la dirección del correo electrónico de cada uno, toda vez que la notificación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 debe realizarse en forma personal. En caso que desconozca el correo electrónico, deberá allegar la dirección física de cada uno de ellos.

Lo anterior por cuanto allega como dirección de notificaciones la del Dr. Fabián César Cortés; dirección para que despacho no puede tenerse en cuenta dado que la notificación debe ser personal.

Lo mismo ocurre con las codemandadas MARIA VICTORIA TABORDA PATIÑO y ESPERANZA TABORDA RAMÍREZ de quienes deberá allegar el

correo electrónico personal de cada o la dirección física donde puedan ser notificadas.

Lo anterior porque allega como dirección de notificaciones la de la doctora Julieta Salgado Sánchez.

5.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 168 de noviembre 10 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**